

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00973-83-AG/DGRAAR**

Lima, 19 de Octubre de 1983.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "HUIHCHUHUAQUI" de 24 Hás. 7,747 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 359 de fecha 02 de Setiembre de 1931, se otorgó a favor de don José Antonio Pineda, el Título de Propiedad N° 1873, sobre el predio rústico "HUIHCHUHUAQUI", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directorial N° 1441-82/AG-DR-XIII-SM, de fecha 14 de Diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "HUIHCHUHUAQUI" de 24 Hás. 7,747 m<sup>2</sup>. (Veinticuatro Hectáreas y Siete Mil Setecientos Cuarentas y Siete Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2°**— Declarar revertido al dominio del Estado el citado predio con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

**Artículo 3°**— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

**Artículo 4°**— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00974-83-AG/DGRAAR.**

Lima, 19 de Octubre de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN ALEJANDRO" de 2 Hás., 4,675 M<sup>2</sup>., "MARISCAL LA MAR" de 4 Hás., 7,837 M<sup>2</sup>., y "LA UNION" de 6 Hás., 4,064 M<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicados en el Distrito de Morales, Provincia y Departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 91, 1572-A, 6397-71-AG de fechas 10 de enero de 1962, 25 de setiembre de 1967 y 22 de diciembre de 1971, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores WILMAR ALEJANDRO FLORES GOMEZ, ALFREDO PEREZ LOZANO y JULIO PEREZ MURRIETA los Títulos de Propiedad Nos. 15363-A, 23815-A, 26668-RAAR-1302, sobre los predios rústicos "SAN ALEJANDRO", "MARISCAL LA MAR" y "LA UNION", con las extensiones indicadas y ubicados anteriormente en el distrito de San Martín; actualmente según la nueva demarcación política departamental se encuentran en el distrito de Morales;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1451-32-AG-DR-XIII-SM, 1471-82-AG-DR-XIII-SM y 1498-82-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 14 de diciembre de 1982, La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de agosto de 1983 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN ALEJANDRO" de 2 Hás., 4,675 M<sup>2</sup>., (DOS HECTAREAS Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTICINCO METROS CUADRADOS), "MARISCAL LA MAR" de 4 Hás., 7,837 M<sup>2</sup>., (CUATRO HECTAREAS Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTISIETE METROS CUADRADOS) y "LA UNION" de 6 Hás., 4,064 M<sup>2</sup>., (SEIS HECTAREAS Y CUATRO MIL SESENTICUATRO METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados en el Distrito de Morales, Provincia y Departamento de San Martín.

Lima, Lunes 24 de Octubre de 1983

**Artículo 2°**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SAN ALEJANDRO", "MARISCAL LA MAR" y "LA UNION" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4°**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

**Artículo 5°**— Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley para los fines legales pertinentes. Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00975-83-AG/DGRAAR

Lima, 19 de octubre de 1983.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "PUNTA DIAMANTE", de 3 hectáreas, 2,330 metros cuadrados, de extensión superficial, ubicado en el distrito de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 2574-N, de fecha 23 de junio de 1964, se otorgó a favor de don RAMON TUANAMA TUANAMA, el Título de Propiedad N° 19894-A sobre el predio rústico "PUNTA DIAMANTE" con la extensión antes indicada y ubicado anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente según la nueva demarcación política departamental, se encuentra ubicado en el distrito de Zapatero;

Que, por Resolución Directoral N° 1504-82-AG-DR-XIII-SM, de fecha 14 de diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32°, inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "PUNTA DIAMANTE", de 3 Hás., 2,330 m2. (TRES HECTAREAS Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2°** — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "PUNTA DIAMANTE" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

**Artículo 4°**— La Dirección de la Región Agraria XIII San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

**Artículo 5°** — Notificar la presente Resolución de acuerdo a ley para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00976-83-AG/DGRAAR.

Lima, 19 de octubre de 1983.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "HAMBURGO" de 20 Hás. 8,471 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 2360, de fecha 14 de setiembre de 1953, se otorgó a favor de don José del Carmen López, el Título de Propiedad N° 9084, sobre el predio rústico "HAMBURGO", con la extensión antes señalada y ubicado anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente según la nueva demarcación política departamental se encuentra en el distrito de Rumizapa;

Que por Resolución Directoral N° 1489-82/AG-DR-XIII-SM, de fecha 14 de diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma